



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año de la universalización de la salud”

C.U.T. N° 28862-2020

Resolución Directoral

N° 894 -2020-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 13 OCT. 2020

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 14.02.2020, presentado por LENNIN OSCAR SANTIAGO DAVILA, Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, solicita autorización de ejecución de obras de defensa ribereña, en el río Miraflores, denominado “Creación de muro de contención en el río Miraflores, margen derecha – tramo colindante desde la Portada de ingreso al pasaje s/n en el distrito de Miraflores – provincia de Yauyos –departamento de Lima”, con código de inversión N° 2454084, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, dispone que la Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su ejecución. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, prescribe sobre la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas – La instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado que se detalla a continuación: a) El administrado presenta el Formato Anexo 24 debidamente llenado. b) En el día de recibida la solicitud, la ALA programa la verificación técnica de campo la cual se realiza previo pago de los derechos correspondientes. c) Concluida la verificación técnica de campo, el administrado inicia las obras siempre que en el acta no existan observaciones que impliquen la desestimación de la autorización solicitada. d) Dentro de los tres (03) días posteriores a la realización de la verificación





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año de la universalización de la salud”

C.U.T. N° 28862-2020

técnica de campo, la ALA remite el expediente con proyecto de resolución a la Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA para la prosecución del trámite. e) Una vez emitida la resolución de la AAA, la ALA programa de oficio una nueva verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento del acto administrativo. No podrán acogerse a los beneficios de este procedimiento, los proyectos susceptibles de causar impacto ambiental contenidos en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 19-2009-MINAN. En caso de duda, antes de programar la verificación técnica de campo, la ALA consulta, vía correo electrónico, a la Sub Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos y encausa el procedimiento conforme a las recomendaciones que ésta emita y a lo establecido en el artículo 38 del presente reglamento;

Que, mediante Notificación N° 147-2020-ANA-AAA.CF/CJPV, de fecha 28.02.2020 (notificación electrónica 29.07.2020- folio 18), el Coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, comunica a la administrada las observaciones encontradas en el expediente administrativo y con la finalidad de continuar con el trámite, le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones; señalando que en caso de incumplimiento se procederá conforme a Ley (Folio 13);

Que, mediante Oficio N° 095-2020-MDM/Y, de fecha 09.09.2020, la administrada, solicita ampliación de plazo, para el levantamiento de las observaciones del expediente de “Creación de muro de contención en el río Miraflores, margen derecha – tramo colindante desde la Portada de ingreso al pasaje s/n en el distrito de Miraflores, Yauyos – Región Lima”; así mismo, adjunta la autorización de notificación electrónica (...) (Folios 14/15);

Que, mediante Oficio N° 159-2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de fecha 16.09.2020, (notificación electrónica 16.09.2020- folio 19) la Administración local de Agua Mala Omas Cañete, da respuesta a l solicitud de ampliación de plazo, señalando que no es procedente la ampliación de plazo solicitada; en virtud que ha sido petitionado después del plazo otorgado, en la Notificación N° 147-2020-ANA-AAA.CF/CJPV, de conformidad con el numeral 147.2 del artículo 147° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (Folio 16);

Que, mediante Constancia N° 070-2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de fecha 01.10.2020, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, deja constancia que mediante Notificación N° 147-2020-ANA-AAA.CF/CJPV, con fecha de recepción 29.07.2020, se notificó a la Municipalidad Distrital de Miraflores, las observaciones al trámite administrativo de autorización de ejecución de obras, expediente con CUT N° 28862-2020, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles; habiendo transcurrido un



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año de la universalización de la salud”

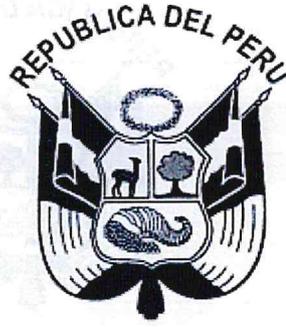
C.U.T. N° 28862-2020

total de 46 días hábiles y cumplido el plazo establecido, el administrado antes indicado, NO ha presentado la absolución de las observaciones, hecho del cual se deja constancia para los fines pertinentes (Folios 21);

Que, evaluada la solicitud de autorización de ejecución de obras de defensa ribereña, en el río Miraflores, denominado “Creación de muro de contención en el río Miraflores, margen derecha – tramo colindante desde la Portada de ingreso al pasaje s/n en el distrito de Miraflores – provincia de Yauyos – departamento de Lima”, con código de inversión N° 2454084, presentada por Lennin Oscar Santiago Dávila, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores; sin embargo, al ser evaluado el expediente administrativo, el Coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, realizó las siguientes observaciones: **1.** No presenta el Estudio Hidrológico de máximas avenidas, que permita determinar el caudal de diseño. **2.** No presenta el Estudio Topográfico (tomar en cuenta levantar como mínimo 150 m., aguas arriba del punto de inicio y aguas abajo del punto final del proyecto). **3.** Presentar el Estudio Hidráulico (conocer las características hidráulicas). **4.** Presentar la Certificación Ambiental del proyecto y/o pronunciamiento del Sector Ambiental indicando que no se requiere. **5.** Hay que destacar los objetivos, metas, los planos deben tener la escala adecuada y georreferenciado en coordenadas UTM WGS84, indicando altitud msnm, etc. **6.** Se debe presentar copia de la Resolución Municipal que aprueba el expediente técnico en mención, **7.** Credencial de la Autoridad y DNI del titular de la solicitud. **8.** El documento técnico debe ser presentado en formato impreso y digital, de manera adecuada y sustentada, redacción objetiva, clara, concisa etc.; siendo el caso que dichas observaciones fueron recepcionadas por la administrada con fecha **29.07.2020**; sin embargo hasta la fecha no a cumplido con levantar las observaciones, para poder continuar con el trámite, tal como se puede corroborar mediante la constancia emitida por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete y que obra a folio 21 del expediente;

Que, en consecuencia, la solicitud no cumple con los requisitos mínimos contemplados en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, consecuentemente corresponde desestimar la solicitud de autorización de ejecución de obras de defensa ribereña, en el río Miraflores, denominado “Creación de muro de contención en el río Miraflores, margen derecha – tramo colindante desde la Portada de ingreso al pasaje s/n en el distrito de Miraflores – provincia de Yauyos – departamento de Lima”, con código de inversión N° 2454084, presentada por LENNIN OSCAR SANTIAGO DAVILA, Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES;

Que, estando al Informe Legal N° 358-2019-ANA-AAA.CF/AL/LMZV/PAPM de fecha 06.10.2020, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año de la universalización de la salud”

C.U.T. N° 28862-2020

Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud sobre autorización de ejecución de obras de defensa ribereña, en el río Miraflores, denominado “Creación de muro de contención en el río Miraflores, margen derecha – tramo colindante desde la Portada de ingreso al pasaje s/n en el distrito de Miraflores – provincia de Yauyos – departamento de Lima”, con código de inversión N° 2454084, presentada por LENNIN OSCAR SANTIAGO DAVILA, Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral, a la Municipalidad Distrital de Miraflores (provincia de Yauyos – departamento de Lima), y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Ing. Luis Enrique Yampufé Morales

Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/Imzv/Pedro P.
Cc
Archivo